

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 20 pesetas
al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al
semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número atrasado 50
céntimos.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudi-
cación, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 119.

El Alcalde de Fuentelsaz de Soria, me parti-
cipa que el día 15 de Marzo desapareció en Na-
valcaballo, cuando la traían de la feria de Al-
mazán, una vaca negra, recién quitado el ter-
nero.

Lo que se hace público por medio de este pe-
riódico oficial para que aquellas personas que se-
pan el paradero de la referida vaca, lo comuni-
quen a la Alcaldía mencionada.

Soria 22 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador,

728 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

102.—Derechos de inserción 2'50 pesetas.

CIRCULAR NUM. 120.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de rabia
en el ganado existente en el término municipal
de Palmaces de Jadraque (Guadalajara); en cum-
plimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigen-
te reglamento de Epizootias, se declara oficial-
mente dicha enfermedad en ese término, adop-
tándose las medidas siguientes:

Se procederá a la vacunación obligatoria de
todos los perros existentes en dicho municipio,
todos los demás animales de los que se tenga
sospechas de haber sido mordidos, se les secues-
trará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria du-
rante tres meses, a no ser que el dueño prefiera
someterlo al tratamiento antirrábico, en cuyo ca-
so se les dará de alta un mes después de termi-
nado el tratamiento.

Los perros serán retenidos y atados en el do-

micilio de su dueño, no permitiéndose la circula-
ción por la vía pública más que aquellos que va-
yan provistos de hozal y collar inscrito con el
nombre del propietario.

Los que circulen sin estas condiciones serán
capturados o muertos por los agentes de la auto-
ridad.

Cuando un perro haya mordido a una o más
personas, y se tenga sospecha de que puede estar
rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio
de catorce días a la vigilancia sanitaria.

La declaración será levantada cuando se
compruebe han transcurrido cuatro meses sin que
se haya presentado ningún nuevo caso.

Soria 21 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador,

716 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

LEY

EXPOSICIÓN.—La ley de veintiocho de Junio
de mil novecientos treinta y dos constituye una
de las agresiones más alevosas de la República
contra los sentimientos católicos de los españo-
les, y al instituir el matrimonio civil como el
único posible legalmente en España, descono-
ciendo el aspecto religioso intrínseco de la insti-
tución, creó una ficción en pugna violenta con la
conciencia nacional.

Se impone en consecuencia, como imperativo
de justicia y desagravio a la conciencia católica
de los españoles, la apremiante derogación de la
sectaria ley de veintiocho de Junio de mil nove-

cientos treinta y dos, volviéndose a la legalidad del Código civil, cuyos preceptos en la materia regularán el matrimonio mientras del Estado Español no determine la adopción de normas que lo modifiquen.

En su virtud previa deliberación del Gobierno y a propuesta del Ministro de Justicia,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan derogadas la ley de matrimonio civil de veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos y las disposiciones dictadas para su aplicación.

Artículo segundo. Los matrimonios canónicos celebrados durante la vigencia de la ley de veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos, producirán todos los efectos civiles desde su celebración, sin perjuicio de los derechos adquiridos a título oneroso por terceras personas. A los fines de los artículos 325 y 327 del Código civil, las partidas sacramentales de los expresados matrimonios canónicos que no hubieran sido precedidos o seguidos de matrimonio civil, deberán ser transcritas en el Registro de este nombre, de oficio o a instancia de parte, en el plazo de sesenta días, a contar desde la publicación de esta ley.

Artículo tercero. Se declara nulos los matrimonios civiles contraídos por personas comprendidas en el número cuarto del artículo ochenta y tres del Código civil (ordenados *in sacris* o profesos ligados con votos solemnes de castidad), no dispensados canónicamente y únicamente surtirán efectos civiles respecto del cónyuge de buena fé y de los hijos.

Artículo cuarto. Por el Ministro de Justicia se dictarán las órdenes necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta ley.

Artículo quinto. La presente ley empezará a regir a partir de su publicación en el *Boletín oficial* del Estado.

Disposición transitoria. Hasta tanto se dicten nuevas normas se declaran vigentes el Título cuarto del libro primero del Código civil y todas las demás normas complementarias del mismo, que estaban en vigor en la fecha de publicación de la ley que se deroga.

Dada en Burgos a doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, TOMÁS DOMÍNGUEZ ARÉVALO.

(B. O. del E. del día 21.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de no prolongar la situación

en que se encuentran los Maestros propietarios suspensos de empleo y sueldo y que por cualquier circunstancia no fueron todavía repuestos provisionalmente en sus cargos, a pesar de lo dispuesto por la Comisión de Cultura y Enseñanza en su circular telegráfica de fecha 5 de Octubre de 1937,

Este Ministerio ha resuelto que todos los Maestros propietarios suspensos de empleo y sueldo, cuyos expedientes respectivos no han sido objeto aún de resolución definitiva, sean repuestos inmediatamente en sus Escuelas, siempre que la sanción propuesta por las Comisiones Depuradoras correspondientes no sea de separación definitiva y sin que esta reposición prejuzgue la resolución ulterior de los expedientes.

Las Comisiones Depuradoras provinciales enviarán a las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza relación de los Maestros a quienes afecta esta orden.

Vitoria 18 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Educación Nacional, PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

(B. O. del E. del día 21.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE SORIA

Circular

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que les fué concedido a los Ayuntamientos de esta provincia, para la llena de matrices de recibos anuales de la riqueza rústica y urbana, he de prevenirles, que si en el improrrogable plazo de cinco días no lo verifican, les haré responsables del pago del importe de la contribución, que por retraso del cumplimiento de este servicio, no pueda hacerse cargo en tiempo oportuno a los Recaudadores de dichos valores.

Soria 22 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Administrador, Aurelio Casado.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Cacho. 732

Juzgados de primera instancia SORIA

D. Emiliano Corral Fernández, Abogado, Secretario del Juzgado de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que verificado en este Juzgado, por la Junta al efecto constituida, el expurgo de los legajos de asuntos de carácter civil, fueron declarados inútiles todos los que a continuación se insertan, a cuya declaración se ha prestado conformidad por la Sala de gobierno de la Audiencia

territorial de Burgos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace tal anuncio para que los que fueron parte en tales asuntos, o sus herederos, caso de no hallarse conformes con tal declaración de inutilidad, puedan dentro de los quince días siguientes a tal publicación, recurrir en escrito razonado ante dicha Sala de gobierno; previniéndoles que de no hacerlo se declarará firme dicha inutilidad y será entregado el papel a la persona a quien por la Superioridad ha sido adjudicado en concurso.

Expurgo de asuntos civiles

(Continuación)

Demanda de pobreza promovida por D. Alejandro Gil Ladrón de Guevara, para litigar con D.^a Juana Muñoz.

Demanda de mayor cuantía promovida a nombre de D. Antonio Luluaga, vecino del Burgo de Osma, contra D. Felix de Lezalla, vecino de Bilbao sobre pago de 129.783 reales.

Id. ejecutiva promovida por D. Miguel Uzuriaga, vecino de Soria, contra D. Juan José García, vecino de Omeñaca, sobre pago de 1.554 reales.

Id. de menor cuantía promovido por D. Tadeo Hercilla y Cavia, vecino de Tardajos contra don Julián de la Fuente y Millán, sobre pago de 2.590 reales.

Id. id. promovido por D. Rafael de la Orden, vecino de Soria, contra D. Toribio y D. Angel Marco, vecinos de Arancón, sobre pago de 45 fanegas de trigo.

Id. id. por D. Buenaventura Arribas, vecino de Almajano, contra su hermano y convecino don Calixto Arribas, sobre pago de 1.200 reales.

Idem ejecutiva, por D. Bernardo Jiménez, vecino de Narros, contra su convecino D. José Pérez, sobre pago de 4.142 reales.

Expediente de declaración de herederos abintestato de doña Raimunda López Medrano, vecina que fué de Soria.

Diligencias preliminares sobre abintestato de D. Juan Dumet.

Juicio de testamentaria del finado D. Agustín Olalla, vecino de Duruelo.

Copia de la fundación de la Capellanía, que en el lugar de Albocabe fundó D. Pedro Miralrío, en el año 1557.

Rollo de apelación de un juicio verbal civil, promovido en el Juzgado municipal de Almarza por D. Andrés García contra D. José Benito, sobre pago de 475 reales.

Año de 1858

Demanda ejecutiva promovida por D. Manuel

María Abad, vecino de Soria, contra D. Clemente Torrubiano, vecino de Adradas, sobre pago de 960 reales.

Demanda de mayor cuantía, promovida por D.^a Rosa Oñate, vecina de Soria, contra D. Pablo Garcés y D. Simón Sanz, de Sauquillo de Al, cazar sobre pago de 6.072 reales.

Demanda de menor cuantía promovida por D. Miguel Uzuriaga, vecino de Soria, contra don Juan José García, vecino de Omeñaca, sobre pago de frutos.

Id. de id. promovida por D.^a Rosa Oñate, vecina de Soria, contra Agustín Llorente y Julián Mariscal, vecinos de Candilichera, sobre reclamación de frutos.

Incidente a instancia de D. Antonino Zulua-ga, vecino de Burgo de Osma, del pleito principal sobre pago de 129.783 reales que reclama de don Félix de Lezama, vecino de Bilbao, sobre retención de 16.000 y pico de reales.

Demanda de mayor cuantía promovida por D. Pedro Mateo Moreno, vecino de Soria, contra su convecino D. Marcial Corral, sobre pago de 6.997 reales.

Id. de interdicto de retener promovido por D. Ezequiel García, vecino de Cortos, contra don Baltasar Enciso, vecino de Aldealpozo.

Expediente sobre información posesoria de varias fincas situadas en Cubo de la Solana, promovido por D. Pablo Martínez y Lerín.

Demanda de mayor cuantía promovida por D.^a María Candelas de Diego, vecina de Burgos, contra D.^a Francisca Anochino, sobre reivindicación de parte de vinculación.

Operaciones de testamentaria de D. José Andrés López, vecino de Soria.

Año de 1859

Demanda de mayor cuantía promovida por D.^a Rosa Oñate, vecina de Soria, contra D. Saturio García, vecino de Ledesma, sobre pago de 3.500 reales.

Id. de menor cuantía promovida por id., contra D. Manuel Calonge, vecino de Tardajos, sobre pago de 900 reales. (Se continuará)

ATIENZA (GUADALAJARA)

Don Tomás Gonzalez Roman Fernandez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se instruye de las acciones que preceptua el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a la Compañía Anónima de Seguros La Constancia, domicilio social en Barcelona, Ronda Universidad, núm. 4, en el sumario núm. 9 del corriente año por incendio de un edificio propiedad del vecino de Hiendelaencina Felix Cuenca de las Heras.

Dado en Atienza a 18 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Tomás G. Román.—El Secretario habilitado, Virgilio Blanco. 714

Ayuntamientos

MONTENEGRO DE CAMEROS 701

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se anuncia la subasta de los productos siguientes:

Monte Hayedo de las Tozas, 100 pinos, volumen 218'440 metros cúbicos; tasación 6.754'16 pesetas.

Cincuenta hayas, volumen 127'090 metros cúbicos; tasación 3.929'62 pesetas.

Monte Hayedo de la Umbría, 75 hayas, volumen 140'840 metros cúbicos; tasación 4.354'77 pesetas.

En los precios señalados va incluido el sobreprecio acordado por la Junta provincial de Abastos.

Las subastas se celebrarán en la sala consistorial a las diez de la mañana, con intervalo de media hora, al día siguiente en que se cumplan veinte hábiles de aparecer el presente edicto inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pudiendo presentarse los pliegos de proposiciones los días laborables en la Secretaría municipal, hasta el anterior al que hayan de verificarse las subastas.

Para tomar parte en aquéllas es requisito indispensable ingresar en la Dpositaria municipal, en calidad de fianza provisional, el 5 por 100 del tipo de tasación, cuyo depósito habrá de elevarse al 15 por 100 de la cantidad en que se adjudique la subasta, como fianza definitiva.

Los pliegos de condiciones técnicas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, los días laborables de diez de la mañana a una de la tarde.

Montenegro de Cameros 14 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Soriano. 103.—Derechos de inserción 18 pesetas.

GARRAY 699

Estando ordenada por la Superioridad la concentración e incorporación a filas del 4.º trimestre del reemplazo de 1940, e ignorándose el paradero del mozo Felipe Diez Regaño, hijo de Nicolás y Alejandra, que nació en este pueblo el día 4 de Diciembre de 1919, se le cita por medio del presente para que comparezca ante la Caja de Recluta de Soria núm. 33, o a la más próxima al lugar de su residencia en los días 10 al 18

de Abril próximo, para su destino a Cuerpo e incorporación a filas; advirtiéndole que si deja de verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Garray 18 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Valentin Diez.

CANDILICHERA 718

Ordenada la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1940 y estando comprendido en el mismo el mozo de este pueblo Emilio Bujarrabal Martínez, cuyo paradero se ignora, se le cita por medio del presente para que en los días 10 al 18 de Abril próximo se concentre en la Caja de Recluta, núm. 33, Soria; previniendo que de no presentarse le pararán los perjuicios consiguientes.

Candilichera 18 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Casimiro Postigo.

REBOLLO DE DUERO 707

Se halla vacante la plaza de Recaudador municipal y Agente ejecutivo de este municipio, dotada con el premio del 4 por 100 de recaudación en período ordinario y los recargos de apremio en el ejecutivo, se abre concurso para su provisión interina por espacio de diez días a contar del siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial*.

Los que aspiren a dicho cargo presentarán las solicitudes debidamente reintegradas ante esta Alcaldía durante el indicado plazo y se han de someter a las condiciones que se hallan de manifiesto en el expediente que al efecto se tramita.

Rebollo de Duero 16 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Carazo.

REJAS DE SAN ESTEBAN 713

Ordenada la incorporación a filas de los reclutas del cuarto trimestre del año de 1940, y afectando lo dispuesto al mozo Martín Pérez Frias, cuyo paradero se ignora, se le notifica por medio del presente para que se concentre en la Caja de Recluta de Soria núm. 33, en los días 10 al 18 de Abril próximo; advirtiéndole que si dejare de efectuarlo la parará los perjuicios consiguientes.

Rejas de San Esteban 17 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Pardillo.

MATANZA DE SORIA 712

Ordenada la incorporación a filas de los reclutas del cuarto trimestre del año de 1940, y afectando lo dispuesto al mozo Aurelio Carré Cabrerizo, cuyo paradero se ignora, se le cita por medio del presente para que en los días 10 al 18 de Abril próximo se concentre en la Caja de Recluta de esta provincia; advirtiéndole que de no presentarse le parará los perjuicios consiguientes.

Matanza de Soria 18 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Filimón Camarero.